

No obstante que en la nueva Ley del Seguro Social se ha modificado completamente el sistema de pensiones y consecuentemente el procedimiento para su determinación y cálculo, en los artículos 3o., 4o. y 5o. transitorios de la misma se establece que los asegurados que hayan sido inscritos al IMSS con anterioridad a la fecha de entrada en vigor (1o. de enero de 1997), al cumplirse en términos de la ley vigente los supuestos legales o el siniestro respectivo con posterioridad a esa fecha, que den derecho al pago de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de la antigua ley, o al esquema de pensiones previsto en la nueva.

De esta manera, el instituto estará obligado, a solicitud del trabajador, a calcular el importe de su pensión en cada uno de los dos regímenes, a efecto de que pueda decidir el que más le convenga.

Por tal razón, consideramos de interés analizar el actual sistema para el cálculo de las pensiones del vigente seguro de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte (IVCM), toda vez que se continuará aplicando aun después de entrar en vigor la nueva ley.

En el artículo 167 de la ley vigente se establece que las pensiones anuales de invalidez y vejez se componen de una cuantía básica, más los incrementos anuales que correspondan, computados con el número de semanas cotizadas con posterioridad a las primeras quinientas semanas.

Salario base

El salario que deberá tomarse como base para la determinación de las pensiones, es el correspondiente al promedio diario de las últimas 250 semanas de cotización inmediatas anteriores a la fecha de la solicitud de la pensión.

Monto mínimo de las pensiones

Las pensiones, incluyendo las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales, que en su caso correspondan, no podrán ser inferiores al salario mínimo general que rija para el D.F.

Monto máximo de las pensiones

Las pensiones, incluyendo las asignaciones familiares y las ayudas asistenciales que procedan, no excederán el 100% del salario promedio que haya servido de base para calcular dicha pensión.

Aguinaldo anual

El instituto otorgará a los pensionados un aguinaldo anual equivalente a una mensualidad del importe de la pensión que se perciba, sin incluir las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que se proporcionen.

Incremento automático de las pensiones

Las pensiones se revisarán cada vez que se modifiquen los salarios mínimos, y se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general que rija en el D.F. Con base en la nueva ley, las pensiones se aumentarán conforme al índice nacional de precios al consumidor, lo que parece un poco más acorde con la realidad.

Asignaciones familiares

Las asignaciones familiares consisten en una ayuda que otorga el IMSS a los pensionados, por concepto de carga familiar, de acuerdo con lo siguiente:

1. Para la esposa o, en su defecto, la concubina del pensionado, se otorgará el 15% de la pensión.
2. Por cada uno de los hijos menores de 16 años, o bien hasta los 25 años, si se encuentran estudiando, el 10%.
3. Si el pensionado no tiene esposa ni concubina, ni hijos menores de 16 años, se concederá un 10% por cada uno de sus padres, siempre que dependan de él.



Ayuda asistencial

1. Si el pensionado no tiene esposa, ni concubina, ni hijos, ni padres, se le concederá una ayuda asistencial del 15% de la pensión.
2. Si el pensionado sólo tiene un ascendiente con derecho al disfrute de asignación familiar, se le concederá una ayuda asistencial del 10% de la pensión.
3. El instituto concederá ayuda asistencial al pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, así como a las viudas de los pensionados, cuando su estado físico de salud requiera la asistencia de otra persona. La ayuda consistirá en el aumento hasta el 20% de la pensión que se esté disfrutando.

Ejemplo del cálculo de las pensiones

A continuación analizaremos un ejemplo para la determinación y cálculo de una pensión de vejez, que es la misma de invalidez, tomando como salario base el promedio diario de los últimos cinco años de un trabajador que estuvo cotizando en el tope máximo actual, que es de diez veces el salario mínimo, y con las siguientes características:

Edad: 65 años.

20 años cotizando al IMSS.

Salario diario promedio: \$ 145.62.

Las pensiones se componen de dos elementos, el primero de ellos es la cuantía básica anual, y el segundo, los incrementos anuales por cada 52 semanas cotizadas después de las primeras 500.

En el artículo 167 se incluye una tabla con los porcentajes, tanto de la cuantía básica como de los incrementos anuales, conforme al grupo de salario, equivalente en veces o múltiplos del salario mínimo general para el D.F. (Al final de este apartado se reproduce dicha tabla.)

Se divide el salario promedio diario, que es de \$ 145.62, entre el salario mínimo para el D.F., el cual actualmente es de \$ 22.60, para obtener el salario en veces el salario mínimo.

$$\frac{145.62}{22.60} = 6.44 \text{ veces el salario mínimo (VSM)}$$

Una vez que se tiene el equivalente en veces el salario mínimo, se deben localizar en la tabla del artículo 167 los porcentajes correspondientes a 6.44 veces el salario mínimo, relativos a la cuantía básica y a los incrementos anuales, que en este caso son:

Cuantía básica	13.00%
Incremento anual	2.450%

Como las pensiones se calculan anualmente, es necesario anualizar el salario promedio diario, que es de \$145.62.

$$145.62 \times 365 = \$ 53,151.30$$

Al salario promedio anual se le aplica el porcentaje que corresponda a la cuantía básica, que en este caso es del 13%, para determinar la primera parte de la pensión.

Cuantía básica:

$$\$ 53,151.30 \times 13\% = \$ 6,909.67$$

Incrementos anuales

Para determinar los incrementos anuales a que tiene derecho el trabajador, se deberá establecer el número de semanas cotizadas, multiplicando los años cotizados en el IMSS, por el número de semanas que tiene el año.

$$20 \text{ años} \times 52 \text{ semanas} = 1,040 \text{ semanas}$$

A estas 1,040 semanas deberán restarse las primeras 500, como lo establece el primer párrafo del artículo 167, lo que nos da 540 semanas.

$$\begin{array}{r} 1,040 \\ - 500 \\ \hline 540 \end{array}$$

Con base en estas 540 semanas habrá que determinar las anualidades a que tiene derecho el trabajador, es decir, habrá que anualizar estas semanas, de la siguiente manera:

$$\frac{540}{52} = 10.38$$

En este caso, el trabajador tiene derecho a 10 anualidades; para saber el equivalente de la fracción se deben multiplicar las anualidades por 52 y al resultado restar las 540, lo que nos da un resultado de 20 semanas:

$$10 \times 52 = 520$$

$$\begin{array}{r} 520 \\ - 540 \\ \hline 20 \text{ semanas} \end{array}$$

Este trabajador tiene derecho a 10 anualidades con 20 semanas.

El derecho al incremento anual se adquiere por cada 52 semanas cotizadas, y cuando se trate de una fracción de año se estará a la siguiente regla:

1. Con 13 a 26 semanas, se tiene derecho al 50% del incremento anual (medio año).
2. Con más de 26 semanas, se tiene derecho al 100% del incremento anual (un año).

En total, el trabajador tiene derecho a 10.5 anualidades.

Para determinar el importe de los incrementos anuales, deberá multiplicarse 10.5 (anualidades) por 2.450, que es el porcentaje que le corresponde de incrementos anuales, según la tabla del artículo 167.

$$10.5 \times 2.450 = 25.72$$

25.72% es el porcentaje que deberá aplicarse al salario anual para conocer el monto de los incrementos anuales.

Incrementos anuales:

$$\$ 53,151.30 \times 25.72\% = \$ 13,670.51$$

Finalmente, se suman la cuantía básica y los incrementos anuales, para determinar el monto de la pensión anual, sin incluir o considerar las asignaciones familiares, ni las ayudas asistenciales que en su caso procedan:

Cuantía básica	\$ 6,909.67
	+
Incrementos anuales	<u>13,670.51</u>
Pensión anual	20,580.18
Pensión mensual	1,715.01
<u>20,580.18</u>	= 1,715.01
12	

Cesantía en edad avanzada

Esta pensión de \$ 1,715.00 mensuales, es la que corresponde indistintamente a los ramos de invalidez y vejez. Para el caso de cesantía en edad avanzada, en el artículo 171 de la Ley del Seguro Social vigente, se adjunta una tabla de porcentajes aplicable a la pensión de vejez, según la edad del trabajador que solicite la pensión de cesantía en edad avanzada:

Años cumplidos en la fecha que se tiene derecho a la pensión	Cuantía de la pensión expresada en % de la cuantía de la pensión de vejez
60	75%
61	80%
62	85%
63	90%
64	95%
65	100% (pensión vejez)

La pensión de cesantía en edad avanzada procede cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado y tenga de 60 a 64 años de edad, ya que al cumplir los 65 se tiene derecho a la pensión de vejez. Además, deberá tener un mínimo de 500 semanas cotizadas en el IMSS.

Pensión de vejez

Para tener derecho a la pensión de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido 65 años de edad y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de 500 semanas cotizadas. El asegurado podrá diferir, sin necesidad de informar al instituto, el disfrute de la pensión de vejez, durante todo el tiempo que continúe trabajando.

Pensión de invalidez

Esta procede cuando el trabajador se encuentre imposibilitado para procurarse, mediante un trabajo, una remuneración superior al 50% de la habitual percibida durante el último año de trabajo y que esa imposibilidad no derive de un riesgo de trabajo. Además, se requiere que al declararse la invalidez, el asegurado tenga acreditado el pago de 150 cotizaciones semanales, por lo menos.

No se tendrá derecho a la pensión de invalidez cuando el asegurado:

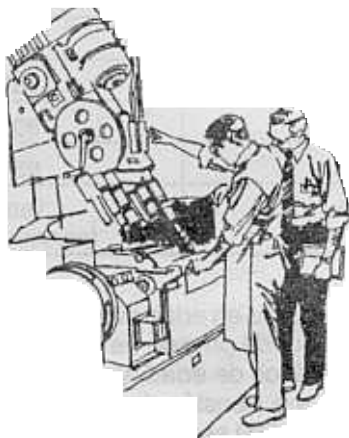
1. Por sí mismo o de acuerdo con otra persona se haya provocado intencionalmente la invalidez.
2. Resulte responsable del delito intencional que originó el estado de invalidez.
3. Padezca un estado de invalidez anterior a su afiliación al seguro social.

Ramo de muerte

Cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, el instituto otorgará a sus beneficiarios las siguientes prestaciones:

1. Pensión de viudez.
2. Pensión de orfandad.
3. Pensión de ascendientes.

El requisito para que proceda la pensión de viudez es que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocidas un



mínimo de 150 semanas cotizadas o bien, que se encontrase disfrutando de alguna pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

La pensión de viudez será igual al 90% de la pensión de invalidez o de vejez.

La pensión del huérfano de padre o madre será igual al 20% de la pensión de invalidez, de vejez o de cesantía en edad avanzada. Si el huérfano lo es de padre y madre, la pensión será del 30%.

Si no tuviese viuda, huérfanos, ni concubina, la pensión se otorgará a cada uno de los padres que hayan dependido del trabajador o del pensionado fallecido, por una cantidad igual al 20% de la pensión a la que hubiese correspondido por invalidez.

En seguida se transcribe la tabla de los porcentajes de la cuantía básica y los incrementos anuales señalados en el artículo 167 de la Ley del Seguro Social, vigente hasta el 31 de diciembre de 1996.

Grupo de salario en veces el salario mínimo general para el D.F.	Porcentaje de los salarios	
	Cuantía básica	Incremento anual
Hasta 1	80.00	0.563
De 1.01 a 1.25	77.11	0.814
De 1.26 a 1.50	58.18	1.178
De 1.51 a 1.75	49.23	1.430
De 1.76 a 2.00	42.67	1.615
De 2.01 a 2.25	37.65	1.756
De 2.26 a 2.50	33.68	1.868
De 2.51 a 2.75	30.48	1.958
De 2.76 a 3.00	27.83	2.033
De 3.01 a 3.25	25.60	
De 3.26 a 3.50	23.70	2.149
De 3.51 a 3.75	22.07	2.195
De 3.76 a 4.00	20.65	2.235
De 4.01 a 4.25	19.39	2.271
De 4.26 a 4.50	18.29	2.302
De 4.51 a 4.75	17.30	2.330
De 4.76 a 5.00	16.41	2.355
De 5.01 a 5.25	15.61	2.377
De 5.26 a 5.50	14.88	2.398
De 5.51 a 5.75	14.22	2.416
De 5.76 a 6.00	13.62	2.433
De 6.01 hasta el límite superior establecido	13.00	2.450